



Asamblea General

Distr. general
23 de septiembre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Tema 69 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
situaciones de derechos humanos e informes de
relatores y representantes especiales**

Situación de los derechos humanos en Myanmar

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Tomás Ojea Quintana, de conformidad con la resolución [67/233](#) de la Asamblea General.

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 13 de noviembre de 2013.



Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar

Resumen

En el presente informe, el Relator Especial expone que las reformas que se están llevando a cabo en Myanmar siguen generando la perspectiva de que la situación de los derechos humanos en el país va a mejorar de un modo sustancial. Entre los principales acontecimientos ocurridos durante el período objeto de informe figuran la liberación constante de presos de conciencia, la mejora del respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y los avances en pos de un acuerdo nacional de cesación del fuego. El Relator Especial subraya, no obstante, los peligros de restar importancia a las carencias existentes en la esfera de los derechos humanos, o de dar por supuesto que dichas carencias se abordarán inevitablemente gracias al impulso de las reformas actuales. El autor del informe advierte de que, si no se abordan ahora esas deficiencias, se irán acentuando progresivamente en ámbitos como la rendición de cuentas sobre las violaciones de los derechos humanos, los derechos de las minorías étnicas y religiosas, los derechos de libertad de reunión y de asociación pacífica, la representación de las mujeres en puestos de adopción de decisiones, los derechos sobre la tierra y los derechos humanos y el desarrollo. Además, si no se afrontan de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, es posible que minen el proceso mismo de reforma. El Relator Especial concluye que el reto, ya planteado desde el inicio del proceso de reforma, es conseguir pasar de la mentalidad militar predominante en el seno del Gobierno a una concepción democrática que defienda los derechos humanos.

I. Introducción

1. El mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar emana de la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos y fue ampliado recientemente en virtud de la resolución 22/14 del Consejo de Derechos Humanos. Este informe, presentado en virtud de la resolución 22/14 del Consejo y de la resolución 67/233 de la Asamblea General, refleja la evolución en materia de derechos humanos en Myanmar desde la elaboración del informe anterior del Relator Especial, presentado al Consejo en marzo de 2013 (A/HRC/22/58 y Add.1) y a la Asamblea General en octubre de 2012 (A/67/383). Este informe constituye el último que el titular actual del mandato presentará a la Asamblea General antes de que finalice su mandato de seis años, en mayo de 2014.

2. Del 11 al 21 de agosto 2013, el Relator Especial llevó a cabo su octava misión en Myanmar. El autor del informe expresa su agradecimiento al Gobierno por la colaboración que le prestó durante la visita¹. Además, visitó Tailandia del 21 al 23 de agosto de 2013 y también desea agradecer la colaboración del Gobierno de este país.

3. Asimismo, el Relator Especial mantuvo los contactos con el Gobierno de Myanmar a través de sus Representantes Permanentes en Ginebra y Nueva York, y envió 8 comunicaciones conjuntas entre el 1 de diciembre de 2012 y el 31 de mayo de 2013; a finales de julio de 2013 había recibido 6 respuestas (véanse A/HRC/23/51 y A/HRC/24/21)².

II. Situación de los derechos humanos

A. Presos de conciencia

4. Desde mayo de 2011 se han producido 11 amnistías presidenciales, que han originado la liberación de 951 presos de conciencia. La amnistía más reciente, que el Presidente anunció el 23 de julio de 2013, produjo la liberación de 73 presos de este tipo.

5. El Relator Especial acoge con satisfacción estas liberaciones, si bien toma nota de que el artículo 401, apartados 1, 3 y 4, del Código de Procedimiento Penal permite la aplicación de sanciones, como la imposición de la pena restante, si el Presidente considera que se ha incumplido alguna de las condiciones estipuladas para la liberación³. El Relator Especial reitera que todos los presos de conciencia deben ser liberados sin condiciones. Asimismo, insta al Gobierno a eliminar los obstáculos administrativos que impiden que los expresos puedan reubicarse en otros

¹ Puede consultarse la lista de reuniones mantenidas y de localidades visitadas en el comunicado del Relator Especial a la prensa publicado al final de su misión, disponible en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13649&LangID=E.

² Los enlaces a las comunicaciones que se citan en el presente informe están recogidos en las versiones electrónicas del informe relativo a las comunicaciones de los titulares de mandatos especiales presentado al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones vigésimo tercero (A/HRC/23/51) o vigésimo cuarto (A/HRC/24/21).

³ En relación con el nuevo arresto y detención de un expreso de conciencia, Ashin Gambira, véase el llamamiento urgente conjunto enviado por los titulares de mandatos especiales el 13 de diciembre de 2012, disponible en [https://spdb.ohchr.org/hrdb/23rd/public_-_UA_Myanmar_13.12.12_\(12.2012\).pdf](https://spdb.ohchr.org/hrdb/23rd/public_-_UA_Myanmar_13.12.12_(12.2012).pdf).

estados y regiones de Myanmar y les imponen limitaciones para presentarse como candidatos al desempeño de cargos públicos así como en lo tocante a la adquisición de pasaportes y de licencias profesionales. Además, el Estado tiene el deber de prestar unos servicios médicos y psicológicos adecuados a los presos liberados, especialmente a quienes hayan sido objeto de malos tratos o hayan sufrido períodos de aislamiento prolongados.

6. En Yangon, el Relator Especial se reunió con miembros del comité creado por el Gobierno en febrero de 2013 con el fin de identificar al resto de presos de conciencia. El autor del informe alienta al comité a alcanzar un acuerdo sobre los criterios de identificación de los presos de conciencia, con objeto de mejorar la transparencia y la rendición de cuentas de su trabajo.

7. El Relator Especial toma nota de la dificultad de identificar al resto de presos de conciencia, en vista de las continuas detenciones y condenas (que cree que tienen una motivación política), incluso de personas involucradas en protestas por los derechos sobre la tierra y de defensores de los derechos humanos en el estado de Rakhine. Recomienda que se amplíe el mandato del comité para permitirle formular recomendaciones dirigidas a evitar la detención de los presos de conciencia y supervisar el trato que se dispensa a los liberados.

8. Durante su última visita, el Relator Especial visitó la prisión de Insein y se reunió con cinco presos de conciencia: Ke E, Zaw Min Than, Saw War Lay, Min Min Tun y Htauk Swan Mon. En el estado de Rakhine, visitó la prisión de Sittwe y mantuvo un encuentro con Tun Aung y Kyaw Hla Aung, que permanecían detenidos de forma arbitraria desde junio de 2012 y julio de 2013, respectivamente. También visitó la cárcel de Buthidaung y se reunió con cuatro trabajadores de organizaciones no gubernamentales internacionales que permanecen detenidos arbitrariamente desde junio y julio de 2012. El Relator Especial cree que esos casos, en particular los seis ocurridos en el estado de Rakhine, constituyen un borrón grave en el historial de la reforma del país y deben incluirse en el compromiso del Presidente de liberar a todos los presos de conciencia para finales de 2013.

B. Condiciones de detención y tratamiento de los reclusos

9. Durante su visita, el Relator Especial acudió a cuatro centros penitenciarios: Insein, Sittwe, Buthidaung y Lashio. Entrevistó a varios internos y gozó de acceso sin restricciones a las instalaciones de dichos centros. Pese a que es consciente de las limitaciones inherentes a este tipo de visitas, puesto que el Gobierno las anuncia con mucha antelación, el autor del informe observó una mejora en las condiciones de detención en comparación con las primeras visitas que realizó a las prisiones en 2008 y confía en que esas mejoras prosigan, en particular en lo referente al acceso a una alimentación y a una atención de la salud adecuadas.

10. En el estado de Rakhine, tras el episodio de violencia que se produjo en junio de 2012, varios hombres y niños musulmanes quedaron detenidos en la prisión de Buthidaung de forma presuntamente arbitraria. Durante tres meses fueron objeto de torturas y malos tratos sistemáticos por parte de los vigilantes de la prisión y por hasta una veintena de reclusos, que al parecer fueron trasladados a ese centro penitenciario con el propósito específico de propinar palizas a los presos musulmanes. El Relator Especial insta al Gobierno a investigar estas acusaciones y a garantizar que los autores sean puestos a disposición de la justicia.

11. El Relator Especial cree que la práctica de tortura y maltrato sistemáticos de las personas detenidas en la prisión de Buthidaung ha cesado, si bien los reclusos continúan sufriendo actos arbitrarios de maltrato e incluso palizas. Al autor del informe le preocupan las alegaciones que ha recibido, según las cuales un elevado número de reclusos de la prisión de Buthidaung, incluidos niños, enfermos y personas de edad, fueron trasladados desde esa prisión a otros lugares del municipio de Maungdaw justo antes de su visita. Por consiguiente, reitera la importancia de contar con mecanismos de vigilancia independientes que tengan acceso regular a todos los establecimientos penitenciarios, incluso a través de visitas por sorpresa, además de contar con un mandato para formular recomendaciones a las autoridades penitenciarias sobre la mejora del tratamiento y las condiciones de las personas detenidas.

12. El Relator Especial elogia la cooperación que el Gobierno mantiene de forma continua con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), tras la reanudación de las visitas a centros penitenciarios en enero de 2013. Además, vuelve a recomendar, como medida adicional en la lucha contra la práctica de la tortura en las prisiones de Myanmar, que el Gobierno conceda prioridad a la ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, recomendación que también se efectuó durante el examen periódico universal de Myanmar (A/HRC/17/9, párr. 104.6). El Relator Especial hace hincapié en que esos tratados se pueden ratificar antes de introducir las modificaciones necesarias en la legislación nacional, y en que el propio proceso de ratificación puede actuar como catalizador para la aplicación de las reformas necesarias a escala nacional.

13. El Relator Especial apoya la aprobación de una nueva ley de prisiones como una de las medidas necesarias para hacer frente al uso de la tortura para obtener confesiones, mejorar el acceso a la atención de la salud y evitar que los reclusos sean transferidos a centros penitenciarios alejados de sus familiares. Pese a que el Relator Especial tomaba nota en su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos de que estaba previsto que el Parlamento examinara en breve plazo el proyecto de ley de prisiones (A/HRC/22/58, párr. 14), en su última visita fue informado de que dicho proyecto de ley estaba siendo revisado por la Fiscalía General y sería devuelto al Departamento de Prisiones en fechas próximas. El Relator Especial alienta al Gobierno a acelerar este proceso de manera que el Parlamento pueda examinar el proyecto de ley. El autor del informe acoge con agrado el trabajo realizado por el Departamento de Prisiones en lo tocante al proyecto de ley con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y anima a seguir cooperando en ese ámbito con miras a la eventual aplicación de la ley.

C. Libertad de opinión y de expresión

14. El hecho de abrir espacios para que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones y sus puntos de vista continúa siendo uno de los aspectos más positivos del proceso de reforma que se está llevando a cabo. El Relator Especial subraya que es fundamental defender el derecho a la libertad de opinión y de expresión para garantizar que Myanmar realice con éxito su transición a la democracia. No obstante, siguen existiendo importantes desafíos y preocupa que los progresos puedan dar marcha atrás en algunas esferas.

15. El 1 de abril de 2013 se empezaron a publicar en Myanmar periódicos editados por empresas privadas por primera vez en 50 años. También se ha producido la apertura de oficinas de una serie de agencias de noticias internacionales en el país. El Relator Especial espera que el Parlamento apruebe pronto el proyecto de ley sobre medios de información que está elaborando el Consejo de la Prensa Provisional, que considera un acto legislativo de gran importancia para ayudar a proteger el derecho a la libertad de opinión y de expresión de los periodistas y editores.

16. Al Relator Especial le preocupa el proyecto de ley de impresores y editores que ha elaborado el Ministerio de Información y que la cámara baja del Parlamento (*Pyithu Hluttaw*) aprobó el 4 de julio de 2013. Dicho proyecto de ley incluye prohibiciones redactadas de forma vaga y genérica sobre publicaciones que, por ejemplo, “pongan en peligro la tranquilidad de la comunidad”. Además, crearía un puesto de oficial de inscripción en el seno del Ministerio, que estaría facultado para otorgar o revocar las licencias de edición. Esto coincidiría con el requisito actual que obliga a los editores a presentar todas sus publicaciones a la División de Derechos de Autor e Inscripción para su examen una vez publicadas. Esta división, que consta de 12 miembros, también está adscrita al Ministerio de Información y se compone de representantes del Ministerio del Interior, el Ministerio de Asuntos Militares de Seguridad, la Dirección de Investigación Especial y la policía nacional. El Relator Especial hace hincapié en que los procedimientos de inscripción controlados por el Estado, en particular en países con un estado de derecho débil, se han convertido en un medio para restringir la independencia de los medios de información y practicar la censura. Por consiguiente, insta a un cambio de actitud y a la sustitución de los procedimientos de inscripción por procedimientos de notificación, con vistas a crear un entorno propicio y no restrictivo para el sector editorial, garantizando, por ejemplo, que no haya varios periódicos que usen el mismo nombre. La prohibición de imprimir material que contenga, por ejemplo, pornografía infantil, estaría cubierta por las disposiciones actuales del Código Penal.

17. El Relator Especial también está preocupado por el hecho de que no se han llevado a cabo reformas legislativas importantes con el fin de consolidar un entorno más libre para la expresión de puntos de vista y opiniones a través de Internet. El autor del informe destaca que continúan vigentes leyes como la Ley de transacciones electrónicas; que la ley establece una pena de hasta 15 años de privación de libertad para lo que denomina “actos” en los que se utilice “tecnología de transacciones electrónicas” que se considera perjudicial para la seguridad del Estado, el mantenimiento del orden público, la paz y tranquilidad de la comunidad, la solidaridad nacional, la economía nacional o la cultura nacional. Estas amplias disposiciones proporcionan al Gobierno los medios potenciales para limitar de forma arbitraria el derecho a la libertad de opinión y de expresión, lo que también contribuye a un clima de autocensura. En consecuencia, el autor del informe espera que la reciente decisión de la *Pyithu Hluttaw* de debatir esta ley conduzca a reformas para que sea conforme con las normas internacionales de derechos humanos.

18. El Relator Especial reconoce que la incitación al odio, incluida la promoción del odio nacional, racial, religioso o de otro tipo, es un problema preocupante tras la violencia entre comunidades que se produjo durante el año anterior en el estado de Rakhine, en Meiktila, en Lashio y en otros lugares. El Relator Especial recomienda que el Gobierno aborde la incitación al odio racial y religioso, incluido el que se

propagó a través del Movimiento 969, investigando para ello la naturaleza y el alcance del daño causado a las personas y los grupos a los que iba dirigido y poniendo a sus autores a disposición de la justicia. El autor del informe subraya que deberían adoptarse medidas destinadas a combatir la incitación al odio de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, incluida la Recomendación General núm. 35 (2013) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la lucha contra la incitación al odio racista.

19. El Relator Especial hace hincapié en el deber de los periodistas de desarrollar una cultura de periodismo ético y responsable. Durante su misión más reciente, los mensajes y actividades del propio Relator Especial fueron tergiversados y falseados de forma intencionada en algunas secciones de los medios de información, incluso en lo referente a las reuniones que mantuvo con líderes religiosos. Esto resultó particularmente contraproducente dadas las tensiones actuales que existen entre algunas comunidades y los negativos estereotipos étnicos y religiosos que se están difundiendo. Al mismo tiempo, acogió con agrado una serie de artículos publicados en periódicos como el *Myanmar Times*, que, en el contexto de su visita, trataban sobre la importancia del periodismo responsable⁴. En ese sentido, el Relator Especial pone de relieve los diversos aspectos de la libertad de opinión y de expresión: si bien los ciudadanos tienen derecho a publicar información y a dar a conocer sus ideas, también deberían tener acceso a medios de información que ofrezcan informes exactos y veraces, de manera que puedan forjarse opiniones bien fundamentadas y obtener la información necesaria para pedir cuentas a los funcionarios públicos. Asimismo, el autor del informe alienta al Gobierno a desempeñar un papel dinámico en el desarrollo de un periodismo y una utilización de las redes sociales que se rijan por la responsabilidad y la ética.

D. Libertad de reunión y de asociación pacífica

20. Myanmar ha realizado un progreso significativo en lo tocante al derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica. Por ejemplo, en el momento en que se elaboró este informe, se habían inscrito 650 organizaciones sindicales en el país. Sin restar importancia a estos avances, al Relator Especial le preocupan las continuas detenciones y persecuciones de personas que ejercen su derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica, incluso en relación con la confiscación de tierra y la degradación ambiental. El Relator Especial entiende que, solo en junio de 2013, se imputaron cargos penales a 149 agricultores y activistas.

21. Varios de esos casos se produjeron en virtud de la Ley de manifestación y reunión pacíficas, que el Relator Especial destacó en su informe anterior presentado al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/22/58) como contrario a las normas internacionales de derechos humanos⁵. El 6 de junio de 2013, el secretario conjunto del Comité para la Salvación del Monte Letpadaung, Myint Aung, fue condenado a un año de prisión por un tribunal de Monywa en virtud del artículo 18 de la citada ley por organizar una manifestación sin permiso. El 12 de junio, Aye Thein, Win

⁴ Véase www.mmmtimes.com/index.php/in-depth/7898-media-should-focus-on-the-real-issues-in-rakhine-state.html.

⁵ Véase también la carta de denuncia conjunta de los titulares de mandatos de procedimientos especiales de 18 de marzo de 2013 sobre el decreto de aplicación de la Ley, disponible en [https://spdb.ohchr.org/hrdb/24th/public_-_AL_Myanmar_18.03.13_\(1.2013\).pdf](https://spdb.ohchr.org/hrdb/24th/public_-_AL_Myanmar_18.03.13_(1.2013).pdf).

Swe Myint y Sein Aung fueron condenados a 1 año y 3 meses de prisión en virtud del artículo 18 de la Ley y del artículo 505 b) del Código Penal, por organizar una protesta pacífica contra la reubicación del mercado de Kinetan en Mandalay el 7 de agosto de 2012.

22. Además, se están produciendo detenciones y condenas en virtud de otras leyes. El 1 de junio de 2013, un activista de derechos humanos de la Red de Apoyo Popular de Yangon, Aung Soe, fue condenado a 18 meses de cárcel por el tribunal del municipio de Shwebo en virtud del artículo 188 del Código Penal por apoyar a agricultores que estaban protestando pacíficamente contra la confiscación de tierra en conexión con las operaciones de la mina de cobre de Letpadaung en el municipio de Salingyi, en la región de Sagaing. El 8 de julio, el tribunal amplió la condena de este activista a 11 años y medio en virtud de los artículos 505 b), 295, 295 a) y 333 del Código Penal. Dos agricultores que participaron en la misma protesta, Ko Soe Thu y Maung San, fueron condenados a seis meses de privación de libertad en virtud del artículo 188 del Código Penal por haber arado los campos que se les habían confiscado. El 8 de julio, el tribunal amplió sus condenas a dos años y medio de cárcel en virtud de los artículos 505 b) y 333 del Código Penal⁶.

23. El Relator Especial reitera que no debería encarcelarse a nadie por participar en una reunión, manifestación o marcha pacífica, e insta a examinar las leyes anteriormente mencionadas y su aplicación. El autor del informe reitera que el Parlamento debería modificar la Ley de manifestación y reunión pacíficas con el fin de armonizarla con las normas internacionales. En lugar de obligar a los organizadores a obtener un permiso para convocar una reunión, debería requerírseles, como máximo, que notifiquen a las autoridades sus planes de organizar una reunión con el fin de que el Estado pueda facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y garantizar la protección de los participantes, el orden público, la seguridad pública y los derechos y libertades de las personas que no participen en dicha reunión. Además, el incumplimiento del deber de notificación a las autoridades no debería tipificarse como delito (A/HRC/20/27, párrs. 28, 29 y 90).

24. Con respecto al derecho a la libertad de asociación, el Relator Especial está preocupado por una propuesta de proyecto de ley de asociaciones que, en su versión actual, incumple las normas internacionales de derechos humanos. De aprobarse el proyecto de ley, exigiría a las organizaciones no gubernamentales obtener la inscripción oficial de un comité central, presidido por el Ministro del Interior; además, la redacción actual del texto prevé penas de hasta tres años de cárcel para las personas que estén involucradas en grupos no inscritos. Las decisiones del comité no están sujetas a examen judicial. El proyecto de ley faculta además al comité para cancelar la inscripción de una organización, utilizando criterios definidos de forma amplia y vaga, y requiere que las organizaciones renueven su inscripción cada cinco años.

25. El Relator Especial considera que un procedimiento de autorización previa que requiere la aprobación de las autoridades con respecto al establecimiento de asociaciones como personas jurídicas no se ajusta a las normas internacionales de

⁶ Véase el llamamiento conjunto urgente de los titulares de mandatos de procedimientos especiales, de 2 de mayo de 2013, disponible en [https://spdb.ohchr.org/hrdb/24th/public_-_UA_Myanmar_02.05.13_\(6.2013\).pdf](https://spdb.ohchr.org/hrdb/24th/public_-_UA_Myanmar_02.05.13_(6.2013).pdf), y la respuesta del Gobierno fechada el 1 de julio, disponible en [https://spdb.ohchr.org/hrdb/24th/Myanmar_01.07.13_\(6.2013\)_Pro.pdf/](https://spdb.ohchr.org/hrdb/24th/Myanmar_01.07.13_(6.2013)_Pro.pdf/).

derechos humanos. En lugar de ello, el Gobierno debería estudiar la posibilidad de instaurar un procedimiento de notificación por el que se conceda automáticamente la personalidad jurídica a las asociaciones tan pronto como sus fundadores comuniquen su creación a las autoridades. Además, las personas que participen en asociaciones no inscritas deberían poder ejercer sus actividades con libertad, lo que incluye el derecho a organizar y participar en reuniones pacíficas, y no deberían ser encarceladas ni ser objeto de otro tipo de sanciones penales por el ejercicio de dichas actividades (*ibid.*, párrs. 56, 58, 63 y 96).

26. Al Relator Especial le inquietan las acusaciones referentes a un uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes de policía cuando intentan controlar a los grupos de manifestantes. El 4 de julio de 2013, un policía disparó presuntamente con munición real contra un grupo perteneciente a la comunidad rohingya que se manifestaba en la aldea de Pa Rein, en el estado de Rakhine, causando la muerte de 3 mujeres e hiriendo a otras 5, según se informó. Supuestamente aquellas personas protestaban contra la construcción de nuevas viviendas temporales⁷. En agosto de 2013 se utilizó presuntamente munición real para disparar a un grupo de musulmanes en Sittwe, provocando la muerte a dos de ellos e hiriendo a varios más⁸. Pese a que toma nota de la respuesta del Gobierno de que los grupos implicados en aquellos incidentes se mostraban violentos y hostiles, el Relator Especial invoca los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cuyo párrafo 9 impone límites estrictos al uso de la fuerza letal. Además, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberían rendir cuentas ante un órgano de supervisión independiente por el uso excesivo de la fuerza.

E. Aspectos que suscitan preocupación desde el punto de vista de los derechos humanos en el contexto del desarrollo

27. Durante su visita, el Relator Especial viajó al estado de Chin por vez primera. Allí tomó nota del nivel de subdesarrollo del estado, el más pobre de Myanmar; pudo observar la deficiente calidad de las carreteras, la intermitencia del suministro eléctrico y el desigual acceso al agua potable. El autor del informe es consciente de que uno de los principales factores causantes del conflicto étnico que existe en Myanmar ha sido la desigualdad en la distribución de los recursos entre el centro del país y su periferia, donde los recursos abundan, y hace hincapié en que el proceso de desarrollo se integre a nivel local y se lleve a cabo de un modo participativo, transparente, responsable, equitativo y no discriminatorio para garantizar que conduzca a la mejora de la vida de los ciudadanos.

28. El Relator Especial acoge con agrado el hecho de que el Gobierno vaya a iniciar en 2013 el proceso formal de incorporación a la Iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas, que exigirá a las empresas que operan en

⁷ Véase el comunicado de prensa de 11 de junio de 2013, *Fatal shooting of Rohingya women the latest product of impunity* (Tiroteó mortal contra mujeres rohingya, último producto de la impunidad), disponible en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13440&LangID=E.

⁸ Véanse también el llamamiento conjunto urgente de los titulares de mandatos de procedimientos especiales, de 3 de abril de 2013, disponible en [https://spdb.ohchr.org/hrdb/24th/public_-_UA_Myanmar_03.04.13_\(2.2013\).pdf](https://spdb.ohchr.org/hrdb/24th/public_-_UA_Myanmar_03.04.13_(2.2013).pdf), y la respuesta del Gobierno fechada el 24 de mayo, disponible en [https://spdb.ohchr.org/hrdb/24th/Myanmar_24.05.13_\(2.2013\)_Pro.pdf/](https://spdb.ohchr.org/hrdb/24th/Myanmar_24.05.13_(2.2013)_Pro.pdf/).

los sectores del petróleo, el gas y los minerales declarar cualquier pago que efectúen al Gobierno y requerirá que este último declare los ingresos procedentes de las industrias extractivas.

29. Al Relator Especial le preocupa la falta de protección de los derechos de los usuarios de la tierra en Myanmar. En el artículo 37 a) de la Constitución se dispone que el Estado “es, en última instancia, el propietario de todas las tierras y todos los recursos naturales que se encuentran en la superficie terrestre y el subsuelo, en la superficie y los fondos marinos y en la atmósfera”. El artículo 29 de la Ley de tierras agrícolas aprobada por el Parlamento el 30 de marzo de 2012 permite al Estado expropiar cualquier terreno para proyectos de “interés nacional”. Además, la Ley de tierras vírgenes, sin explotar y vacantes permite al Gobierno reasignar las granjas y las tierras forestales de los aldeanos a inversores nacionales y extranjeros. Este marco jurídico, unido al hecho de que la inmensa mayoría de los usuarios de la tierra carecen de títulos de propiedad sobre los terrenos que ocupan y cultivan, provoca que los ciudadanos sean vulnerables a las expropiaciones forzadas y a la pérdida de sus medios de vida, y que tengan un acceso limitado a recursos jurídicos eficaces. Entre los grupos más vulnerables se encuentran los agricultores, los desplazados internos y los solicitantes de asilo que regresan al país. La ley también permite confiscar los recursos gestionados por la comunidad, como los bosques de las aldeas, las vías de navegación y las tierras de pastoreo.

30. En un intento de proteger sus derechos, los ciudadanos han recurrido a las protestas públicas, que han conducido a detenciones arbitrarias y al uso excesivo de la fuerza por parte de la policía. El Relator Especial subraya que la forma de responder a estas protestas no debe ser la detención ni el enjuiciamiento de los manifestantes, sino que se deben escuchar sus preocupaciones y sus quejas, y se debe desarrollar un sistema que proteja sus derechos humanos.

31. El Relator Especial anima al Gobierno a establecer un sistema de concesión de títulos individuales y derechos de tenencia para los pequeños agricultores con el fin de protegerlos contra la expropiación de las tierras. Además, debería instaurarse un sistema colectivo o comunitario de tenencia de la tierra, las pesquerías y los bosques para proteger el acceso de las comunidades locales a los bienes comunes y garantizar que la tierra se pueda destinar a nuevos usos únicamente si se cuenta con su consentimiento libre, previo y con conocimiento de causa.

32. El Relator Especial recomienda incorporar cláusulas que protejan y fomenten los derechos sobre la tierra de las poblaciones étnicas existentes, de las desplazadas y de las que regresen a sus lugares de origen en los acuerdos de paz y de cesación del fuego con grupos étnicos armados, y que dichas cláusulas incluyan la devolución y el reconocimiento de los títulos de propiedad y los derechos de tenencia de la tierra de los aldeanos. También es necesaria una transparencia mayor con respecto a los acuerdos comerciales con miembros de grupos opositores armados que forman parte de las negociaciones de cesación del fuego y que afectan, entre otros aspectos, a los derechos sobre la tierra.

33. El Relator Especial hace hincapié en la responsabilidad de todos los inversores y empresas de acatar los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31, anexo) adoptados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, celebrando por ejemplo consultas útiles sobre todos los proyectos de inversión y desarrollo con los grupos que puedan verse afectados por ellos. Asimismo, el Gobierno debe garantizar que los inversores y las empresas

lleven a cabo, con carácter previo al inicio de los proyectos, evaluaciones del impacto de estos desde el punto de vista de los derechos humanos, teniendo presentes los principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de los acuerdos de comercio e inversión en los derechos humanos (véase [A/HRC/19/59/Add.5](#)).

F. Situación de los grupos étnicos y otros grupos minoritarios

34. Se han firmado acuerdos de alto el fuego entre el Gobierno y 13 grupos étnicos armados, lo que representa un importante logro. El Comité Central para el Establecimiento de la Paz en la Unión y el Centro de Myanmar para la Paz, dirigido por el Ministro de Presidencia, Aung Min, continúan liderando estas negociaciones. El Relator Especial toma nota de que siguen produciéndose batallas esporádicas en las zonas en las que actúan el ejército de Ta'ang y el ejército del norte del estado de Shan.

35. En la reunión que mantuvo con Aung Min, el Relator Especial acogió con satisfacción los esfuerzos realizados por el Gobierno para firmar un acuerdo nacional de alto el fuego a finales de octubre de 2013 que permitiera que los grupos armados que no hubieran firmado un acuerdo de alto el fuego con anterioridad se adhirieran a él posteriormente. También acogió con agrado el compromiso de seguir manteniendo diálogos políticos con los grupos étnicos armados tras la firma del acuerdo nacional.

36. El Relator Especial exhorta al Gobierno y a los grupos étnicos armados a garantizar que el diálogo político destinado a abordar las quejas subyacentes sea transparente y participativo. Durante su visita a los estados de Chin, Kachin y Shan, el Relator Especial quedó sorprendido por la falta generalizada de confianza en la sostenibilidad de los acuerdos de alto el fuego y en que los acuerdos políticos posteriores abordaran sus preocupaciones y dieran respuesta a sus aspiraciones. El autor del informe toma nota de que, hasta el momento, en las negociaciones para la cesación del fuego han participado únicamente hombres pertenecientes a los escalafones más altos del aparato de toma de decisiones en ambos bandos, e insta a una mayor participación de ciudadanos de base, en particular mujeres, a medida que las negociaciones avancen. Además, es necesario intensificar los esfuerzos para involucrar a las poblaciones desplazadas, tanto en el interior del país como fuera de él.

37. El Relator Especial recalca que es necesario prestar mayor atención a la aplicación de los acuerdos de alto el fuego, contando incluso con el respaldo de las Naciones Unidas y del Relator Especial; esto incluiría la supervisión de la situación humanitaria y de derechos humanos en las zonas fronterizas afectadas por conflictos étnicos.

38. Durante la visita del Relator Especial a Myitkyina, en el estado de Kachin, se reunió con funcionarios estatales y visitó a miembros de la Organización para la Independencia de Kachin en la oficina técnica de enlace de la citada organización. El autor del informe acoge con beneplácito el acuerdo de siete puntos que se firmó durante las conversaciones de paz en mayo de 2013 en Myitkyina, a las que asistió el Asesor Especial del Secretario General sobre Myanmar, un representante del Gobierno de China y miembros de diversos grupos étnicos. El acuerdo incluía puntos sobre la reubicación de las tropas, un mecanismo de supervisión y verificación, y la puesta en marcha de un diálogo sobre asuntos políticos.

39. El Relator Especial continúa preocupado por la persistente falta de acceso por parte de los organismos humanitarios internacionales a los más de 50.000 desplazados internos que se encuentran en zonas fuera del control del Gobierno en el estado de Kachin, pese a la inclusión de un compromiso de proporcionar ayuda a esas personas en el acuerdo de siete puntos. El autor del informe alberga una preocupación particular en relación con el acceso de la población alejada de Laiza a una alimentación, agua y saneamiento, educación y atención de la salud adecuadas. A los organismos humanitarios de las Naciones Unidas solo se les ha proporcionado una vez acceso a las zonas que se encuentran fuera del control gubernamental entre julio de 2012 y julio de 2013. Durante su visita, el Relator Especial tenía intención de visitar Laiza para evaluar la situación de los derechos humanos, que resulta particularmente alarmante dadas las acusaciones de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en el contexto del conflicto armado. La experiencia del Relator Especial, que pasó cuatro horas en Myitkyina tratando de negociar el acceso a Laiza, parece ser un reflejo de la experiencia de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas que luchan por obtener acceso a las zonas fuera del control del Gobierno en el estado de Kachin. Ni las autoridades del estado ni las del Gobierno central denegaron expresamente el acceso al Relator Especial, pero tampoco parecían capaces de tomar la decisión de otorgar el correspondiente permiso, lo que finalmente y a efectos prácticos le impidió visitar Laiza. El Relator Especial insta al Gobierno a aclarar y simplificar los procedimientos administrativos, lo que en la actualidad provoca la denegación del acceso de los organismos humanitarios a las zonas que se encuentran fuera del control gubernamental en el estado de Kachin⁹.

40. El Relator Especial toma nota de que el entorno actual no ofrece las condiciones o salvaguardias de seguridad necesarias para el retorno organizado de los refugiados y desplazados internos, si bien deberían diseñarse planes para realizar dichos retornos. El autor del informe hace hincapié en que esos retornos deben ser voluntarios y realizarse en condiciones de seguridad y con la dignidad adecuada. Además, destaca la importancia de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros grupos puedan acceder a las zonas en las que se encuentran los repatriados con el fin de supervisar las operaciones de retorno.

41. Si bien toma nota de la reciente creación del Centro de lucha contra las minas de Myanmar, adscrito al Centro de Myanmar para la Paz, el Relator Especial está preocupado por el hecho de que no se está llevando a cabo actividad alguna en relación con la vigilancia y remoción de minas ni con el marcado y vallado de las zonas minadas.

42. El Relator Especial acoge con satisfacción la aplicación en curso del plan de acción conjunto dirigido a poner fin al reclutamiento y uso de niños soldado, firmado por el Gobierno y las Naciones Unidas en junio de 2012. El 7 de agosto de 2013, justo antes de su visita, se liberó a 68 niños y jóvenes de las fuerzas armadas de Myanmar. Estas liberaciones se produjeron tras las liberaciones de 42 niños y jóvenes en septiembre de 2012, 24 en febrero de 2013 y 42 en julio de 2013. El

⁹ Se alentó al Relator Especial a tomar nota de que, el 7 de septiembre de 2013, inmediatamente antes de la finalización del presente informe, un convoy de ayuda humanitaria pudo entregar ayuda a los desplazados internos que vivían en el campamento de Woi Chyai en la ciudad de Laiza. El Relator Especial confía en que esto represente el comienzo de una mejora en el acceso.

Relator Especial alienta al Gobierno a acelerar la identificación y liberación de todos los niños en las fuerzas armadas del país y a ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados con objeto de reafirmar estos avances positivos. Además, exhorta a elaborar planes de acción conjuntos similares con grupos armados no estatales.

43. En Mandalay, el Relator Especial se reunió con un grupo de mujeres transexuales y transgénero que, presuntamente, habían sido objeto de abusos sexuales y físicos por parte de la policía antes de ser detenidas los días 6 y 7 de julio de 2013. El Relator Especial insta al Gobierno a investigar las acusaciones de violaciones de derechos humanos contra la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y trans, y a poner a los agresores a disposición de la justicia; además, recomienda que sea la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar la que asuma este caso en particular. Asimismo, exhorta al Parlamento a modificar el artículo 377 del Código Penal, que va dirigido contra los miembros de la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y trans, y contraviene las normas internacionales de derechos humanos.

44. Durante su última visita, el Relator Especial se desplazó al estado de Chin para investigar las acusaciones de discriminación contra comunidades cristianas. El autor del informe acogió con agrado el debate abierto y franco que mantuvo con los funcionarios del gobierno estatal y con las personas de edad de aquel municipio. Visitó iglesias baptistas en Mindat y Kanpalet, y se reunió con representantes del clero y con miembros de las congregaciones. Si bien el Relator Especial aprecia que, por lo general, personas con credos y religiones diferentes viven juntos en paz y armonía en el estado de Chin, se siente inquieto por el grado de discriminación institucionalizada contra los cristianos en dicho estado en el seno de las estructuras gubernamentales estatales así como en los procedimientos administrativos. La discriminación se refleja en el acceso a los puestos de trabajo en la administración pública, en especial a los altos cargos. A pesar de que el 87% de la población del estado de Chin profesa la religión cristiana (frente a un 11% de budistas y un 2% de animistas), este colectivo ocupa solamente un 14% de las jefaturas de departamento y un 25% de los puestos de oficial administrativo del municipio. Entre otras esferas que suscitan preocupación, cabe citar los reglamentos locales de planificación y los requisitos administrativos que se traducen en mayores dificultades para que los cristianos puedan obtener permisos para construir y reformar estructuras para el culto religioso, así como para adquirir propiedades y cambiar de residencia.

45. En Mindat, en el estado de Chin, el Relator Especial visitó lo que se conoce como escuelas de capacitación juvenil de razas nacionales en las zonas fronterizas (Na Ta La), en las que se reunió con docentes y alumnos. El autor del informe toma nota de que esas escuelas se encuentran bajo la autoridad del Ministerio de Asuntos Fronterizos, dominado por el poder militar, y del Ministerio de Asuntos Religiosos, e insta al Gobierno a garantizar el pleno respeto y protección de los derechos culturales y religiosos de los estudiantes, como se especifica en el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que Myanmar es parte.

G. Situación en el estado de Rakhine

46. El Relator Especial cree que el estado de Rakhine continúa inmerso en una crisis profunda. Existen pocas pruebas de que el Gobierno haya adoptado medidas para responder a las causas subyacentes de la violencia comunitaria o haya puesto en marcha las políticas necesarias para forjar un futuro próspero, armonioso y en paz para ese estado. La violencia, que estalló inicialmente en junio de 2012, ha tenido consecuencias terribles para todos, incluidos los budistas, tanto desde el punto de vista físico como psicológico.

47. Durante la última visita que realizó al estado de Rakhine, que supone la cuarta en total, el Relator Especial se reunió con el Ministro Principal del estado, quien le informó de que, desde el estallido de la violencia, en junio, se había detenido a un total de 1.189 personas, entre las que figuraban 260 budistas y 882 musulmanes rohingya. No se había arrestado a ningún funcionario del estado en relación con la violencia y sus secuelas. En vista de la coherencia y la credibilidad de los informes que ha recibido el Relator Especial, que apuntan a la comisión de violaciones de los derechos humanos generalizadas y sistemáticas por parte de las fuerzas de seguridad, el autor del informe continúa preocupado por el hecho de que no se haya puesto a disposición de la justicia a los autores de tales violaciones. Esta cultura de impunidad resulta particularmente alarmante dada la vulnerabilidad y la marginación que sufren los miembros de la comunidad rohingya debido a su falta de condición jurídica en el país.

48. En abril de 2013, la Comisión de Investigación de Rakhine publicó su informe. A pesar de que contiene algunas recomendaciones que merece la pena señalar, el Relator Especial toma nota de que el informe no aborda la cuestión de la impunidad ni las acusaciones que apuntan a la comisión de violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos contra la comunidad rohingya en el estado de Rakhine¹⁰. El autor del informe reitera que el Estado ha incumplido con su obligación de investigar adecuadamente las acusaciones, presentadas en junio de 2012, de ejecuciones extrajudiciales, violaciones y violencia sexual; detención y tortura arbitrarias y maltrato a los detenidos; muertes de personas detenidas; y denegación de las garantías procesales y del derecho a un juicio imparcial. Tampoco ha puesto a los responsables a disposición de la justicia. El autor del informe insta a la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, a permanecer al tanto de este asunto y estudiar la adopción de medidas adicionales hasta que Myanmar haya cumplido sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

49. El Relator Especial acoge con agrado la disolución de la fuerza de seguridad transfronteriza Nasaka en julio e insta al Gobierno a garantizar que las acusaciones creíbles que apuntan a la comisión de violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos por parte de sus miembros sean convenientemente investigadas y sus autores sean puestos a disposición de la justicia. También exhorta a instaurar mecanismos de rendición de cuentas para asegurar que la policía, que ha

¹⁰ Véase el comunicado de prensa publicado por el Relator Especial el 1 de mayo de 2013, *Positive starting point but Government must address impunity* (Un punto de partida positivo, pero el Gobierno debe abordar la impunidad), disponible en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13280&LangID=E.

asumido las funciones de Nasaka, no cometa violaciones similares, incluidas extorsiones sistemáticas¹¹.

50. En todo el estado de Rakhine sigue habiendo unos 140.000 desplazados tras la violencia registrada en junio y octubre de 2012; además, unas 36.000 personas afectadas por la crisis permanecen en aldeas aisladas y en las comunidades de acogida. El Relator Especial elogia a las autoridades estatales y del Gobierno central por trabajar con la comunidad internacional para hacer frente a las necesidades humanitarias urgentes de las comunidades budista y musulmana. Las autoridades y los organismos de las Naciones Unidas han logrado construir nuevos alojamientos temporales para desplazados internos rakhine con suficiente antelación a la temporada de lluvias, algo que el Relator Especial había destacado como una preocupación fundamental en su informe anterior. En la actualidad se distribuyen alimentos cada mes a muchas de esas personas necesitadas. En junio se proporcionó comida a 127.000 personas. En el marco de una segunda ronda de inmunización contra la poliomielitis, en abril, se vacunó al 97% de los niños a los que iba dirigida la campaña en el estado de Rakhine. El Relator Especial acoge con satisfacción el reciente reconocimiento por parte del Gobierno de la importancia de proporcionar inmunización universal a todos los niños en el estado de Rakhine y el programa experimental de vacunación en la zona circundante al hospital Dar Pein, programa que urge al Gobierno a replicar la experiencia en todo el estado de Rakhine.

51. Aunque reconoce los problemas persistentes del estado de Rakhine en materia de seguridad, el Relator Especial está preocupado por las restricciones desproporcionadas y discriminatorias de la libertad de circulación que sigue sufriendo la población musulmana y que tienen graves repercusiones sobre los derechos humanos de este colectivo, incluido el acceso a medios de vida, alimentos, agua y saneamiento, atención de la salud y educación. Durante su visita, el autor del informe se trasladó al barrio de Aung Mingalar, en Sittwe, en el que residen unos 25.000 musulmanes que viven completamente aislados¹². La mayor parte de los 84.000 niños desplazados internos que se encuentran dispersos por todo el estado de Rakhine ya han perdido un año de educación y, a menos que se adopten medidas de forma inmediata, corren el riesgo de perder otro año académico. En torno al 96% de esos niños son musulmanes. La última encuesta nutricional realizada en campamentos rurales en Sittwe, que se llevó a cabo en enero de 2013, reveló que el 4,5% de los niños sufrían malnutrición aguda severa, con un índice de malnutrición aguda general del 14,4%. Por lo que respecta a la atención de la salud, el Relator Especial exhorta al Gobierno a garantizar que los no residentes en Sittwe sean aceptados en los hospitales de este municipio, que el personal sanitario y humanitario pueda acceder en condiciones de seguridad a las aldeas y campamentos musulmanes y que el Ministerio de Sanidad restablezca los sistemas de atención de la salud en los campamentos y en las aldeas.

¹¹ Véase el comunicado de prensa publicado por el Relator Especial el 16 de julio de 2013, UN expert greets abolition of notorious border security force in Rakhine State and calls for accountability (Experto de las Naciones Unidas alaba la supresión de la tristemente célebre fuerza de seguridad fronteriza en el estado de Rakhine e insta a la rendición de cuentas), disponible en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13542&LangID=E.

¹² Los cinco distritos que componen el barrio de Aung Mingalar son Kyaung Gyi Lan, Kone Tan, Ka Thea Ywar, Maw Leik y Aung Mingalar.

52. Además, al Relator Especial le inquieta que la separación y segregación actuales de las comunidades musulmanas con respecto a otras comunidades se esté perpetuando cada vez más, y que las autoridades estén consolidando los campamentos de Sittwe, recurriendo incluso a la reubicación forzada. Por ello, insta al Gobierno a adoptar medidas proactivas para asegurar la reintegración de las comunidades, lo que incluye la defensa del derecho de los ciudadanos a regresar a sus tierras y a recuperar sus propiedades en pleno cumplimiento de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

53. Durante la reunión que mantuvo con el Ministro de Inmigración en Nay Pyi Taw en el marco de su última misión, se alentó al Relator Especial a obtener información sobre los esfuerzos realizados para involucrar a mediadores externos a fin de que ayudaran a mejorar la comunicación entre la comunidad rohingya y el Gobierno. En Yangon, el Relator Especial mantuvo un encuentro con grupos de la sociedad civil interconfesionales que trabajan por la mejora de la comunicación, el entendimiento y la confianza entre personas que profesan credos y religiones diferentes. El autor del informe anima al Gobierno a ampliar estas iniciativas como medio para hallar soluciones a corto, mediano y largo plazo a la situación que se vive en el estado de Rakhine. Asimismo, exhorta a las autoridades gubernamentales centrales y estatales a enviar mensajes firmes, coherentes y claros a la población a través de los medios de información impresos, las emisoras de radio y televisión, y las redes sociales, con el fin de combatir la propagación de opiniones discriminatorias contra los grupos raciales y religiosos minoritarios en Myanmar, incluidos los musulmanes pertenecientes a la comunidad rohingya. Estos mensajes deberían proceder incluso de las más altas autoridades, condenando las propuestas discriminatorias como la política de los dos hijos para los musulmanes o una propuesta de ley de matrimonios que establece restricciones para los enlaces entre budistas y musulmanes.

54. Los líderes musulmanes locales de Sittwe siguen siendo objeto de amenazas de detención arbitraria, incluso después de un reciente ejercicio de verificación. En la actualidad está en curso un juicio contra siete líderes musulmanes locales (véase también el párrafo 8 anterior).

55. El Relator Especial cree que muchos hombres y niños musulmanes han sido detenidos arbitrariamente tras la inspección de las aldeas que realizaron las fuerzas de seguridad tras la violencia ocurrida en junio y octubre de 2012. Posteriormente se denegó a los acusados la representación jurídica, fueron juzgados en juicios cerrados al público, a los que ni siquiera pudieron acceder los familiares de los demandados, no se les proporcionó una interpretación adecuada de las actuaciones judiciales ni información clara sobre los cargos presentados contra ellos (se les llegó incluso a exigir que presentaran listas de testigos), fueron objeto de juicios masivos en los que se procesó a más de 70 personas y fueron encadenados al resto de acusados durante el juicio. Durante su última visita a Buthidaung, en agosto de 2013, se informó al Relator Especial de que, entre el 21 y el 23 de agosto, el tribunal había condenado a un total de 78 miembros de la comunidad rohingya a penas que oscilaban desde los 7 años de privación de libertad hasta la cadena perpetua. El autor del informe está seriamente preocupado por el hecho de que esas detenciones y condenas son arbitrarias e injustas, e insta al Gobierno a investigarlas y a adoptar las medidas correctivas necesarias.

56. El estado de Rakhine es el segundo más pobre de Myanmar; un 43,5% de su población vive por debajo del umbral de pobreza. Todas las comunidades, incluida la budista, han sufrido por ello. Abordar la cuestión del subdesarrollo y la pobreza, incluido el reparto de beneficios procedentes de los recursos naturales del estado con los habitantes locales, debe considerarse una parte fundamental de cualquier solución en el estado de Rakhine. La participación de los ciudadanos de base en el proceso de desarrollo haciendo que sea transparente, participativo y equitativo, y cuente con mecanismos claros de rendición de cuentas, ayudará a abordar los sentimientos históricos de agravio debidos al abandono por parte de las autoridades centrales; mejorará la interacción, el diálogo y la confianza entre los residentes locales; y ayudará a garantizar que el desarrollo se centre en la población. Este enfoque debería incorporar proyectos de desarrollo internacionales a gran escala, como el puerto en alta mar de Sittwe, financiado por el Gobierno de la India, y el oleoducto/gasoducto de Kyaukphyu, sufragado por el Gobierno de China.

57. Durante más de 20 años, los titulares de mandatos especiales sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar han defendido la necesidad de reformar la Ley de Ciudadanía de 1982. El Relator Especial reitera que la Ley debe ser reformada con objeto de garantizar la igualdad de acceso a la ciudadanía para todas las personas en Myanmar, lo cual es fundamental para hacer frente a la marginación de los rohingya y de otras comunidades del país. La reforma de la citada ley y su armonización con las normas internacionales debería incluir la sustitución de la “raza” como factor determinante para la concesión de la ciudadanía por criterios objetivos acordes con el principio de no discriminación, como el nacimiento en el territorio o la adquisición de la ciudadanía a través de progenitores que ya la posean. Entre tanto, el Relator Especial reitera que los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos de toda persona que se encuentre en su territorio, con independencia de su condición desde el punto de vista de la ciudadanía.

H. Violencia de carácter religioso en Myanmar

58. El Relator Especial está preocupado por la propagación de un sentimiento antimusulmán en Myanmar, incluso por parte de expertos del mundo académico y grupos como el Movimiento 969, liderado por un destacado monje budista, y las graves consecuencias que esto ha tenido para los derechos de los musulmanes en Myanmar, que representan aproximadamente el 5% de la población.

59. Durante su visita, el Relator Especial acudió a Meiktila, en la región de Mandalay, que entre el 20 y el 23 de marzo de 2013 sufrió un brote de violencia antimusulmana que causó 43 muertos entre los que figuraban estudiantes de un internado islámico y un monje budista, y provocó el desplazamiento de 13.000 personas. También visitó Lashio, en el estado de Shan, donde se desencadenó un brote de violencia contra los musulmanes entre el 28 y el 30 de mayo de 2013 por la inexplicable quema de una mujer budista; el estallido de violencia provocó la muerte de una persona y la quema de edificios, incluidas 2 mezquitas, 1 orfanato y varios comercios locales. En Lashio se reunió con un destacado monje, Sayadaw Baddhanta Ponnya-Nanda, del monasterio budista Lashio Mansu Shan, que proporcionaba refugio a más de 1.000 musulmanes que huían de la violencia.

60. Al Relator Especial le inquieta la incitación al odio contra la población local musulmana en Meiktila que se produjo durante las semanas previas al estallido de violencia del 20 de marzo de 2013, y que incluyó sermones y la distribución de vídeos y panfletos. También le preocupa el hecho de que, durante los dos primeros días de violencia, la policía no interviniera para controlar a la violenta muchedumbre y proteger a las poblaciones locales musulmanas. Hay quien ha denunciado que dicha inacción fue, en algunos casos, intencionada. El propio Relator Especial tuvo ocasión de ser testigo de esta situación durante su visita a Meiktila, cuando unos agentes de policía permanecían inmóviles mientras su coche recibía los puñetazos y patadas de una violenta turba. En Lashio, al autor del informe le intranquiliza la aparición de grupos budistas bien organizados procedentes de fuera de la ciudad y el hecho de que la policía no interviniera en las fases iniciales para controlar a estos violentos grupos y proteger a las poblaciones locales. También le preocupa que la policía y el cuerpo de bomberos no actuaran para impedir la destrucción sistemática de propiedades pertenecientes a ciudadanos musulmanes. El Relator Especial exhorta al Gobierno a investigar estos incidentes, incluida la inacción de la policía, a poner a disposición de la justicia a todo aquel que incumpliera sus obligaciones y a garantizar que los instigadores y los autores de la violencia sean puestos a disposición judicial.

61. Tanto en Meiktila como en Lashio, al Relator Especial le preocupa que los residentes y comerciantes musulmanes están teniendo dificultades para recuperar sus propiedades y regresar a sus tierras, así como para efectuar reformas sobre el patrimonio dañado, debido a la existencia de obstáculos administrativos a nivel local y a problemas relacionados con la propiedad de la tierra. El Relator Especial insta a las autoridades gubernamentales centrales y estatales a resolver estos problemas con rapidez, de manera transparente y con arreglo al estado de derecho, de forma que la gente pueda regresar a sus tierras, recuperar sus propiedades y comenzar el proceso de reconstrucción de sus vidas.

I. Transición democrática y establecimiento del estado de derecho

62. Durante la reunión que mantuvo con un miembro de la Comisión de Examen de Proyectos de Ley de la *Amyotha Hluttaw* (cámara alta del Parlamento), se informó al Relator Especial de que dicha comisión había sugerido varias enmiendas al proyecto de ley de impresores y editores que la cámara baja había aprobado el 4 de julio, entre las que figuraba la propuesta de eliminar una cláusula que autorizaba al Ministerio de Información a expedir, suspender y revocar licencias de edición y la recomendación de que fuera sustituida por otra cláusula que estableciera un procedimiento de notificación. Asimismo, se le informó de que la Comisión, tras consultar con la sociedad civil, tiene previsto examinar el proyecto de ley de asociaciones y la Ley de manifestación y reunión pacíficas con el objetivo de eliminar las sanciones penales por no inscripción y permitir, en lugar de ello, un procedimiento de notificación voluntaria. El Relator Especial seguirá los progresos realizados en este ámbito con gran interés, tomando estas indicaciones como una señal positiva de que el Parlamento está desarrollando un sistema eficaz y democrático de comisiones para revisar las leyes nuevas y las que ya se encuentran en vigor con el fin de garantizar que cumplan las normas internacionales de derechos humanos.

63. El Relator Especial continúa preocupado por la falta de representación de las mujeres en cargos que conlleven la responsabilidad de adoptar decisiones políticas a nivel central y estatal, y exhorta al Gobierno a adoptar medidas decididas para abordar este desequilibrio, incluso mediante la introducción de sistemas de cuotas.

64. El Relator Especial sigue sin ver pruebas que demuestren que el poder judicial está desarrollando algún grado de independencia con respecto al poder ejecutivo y reitera que la independencia judicial es un aspecto fundamental en cualquier sistema de gobierno que defienda el estado de derecho. El autor del informe insta al Gobierno a prestar mayor atención a este aspecto del proceso de reforma, sobre el que ha formulado una serie de recomendaciones detalladas (véanse [A/66/365](#), [A/67/383](#) y [A/HRC/19/67](#)).

65. En la reunión que mantuvo con el Presidente de la Corte Suprema, se informó al Relator Especial de que estaba previsto que los jueces de distrito y de los tribunales superiores, así como los magistrados de la Corte Suprema, realizaran visitas a los centros penitenciarios a lo largo de 2013 para contribuir a asegurar que no se violen los derechos fundamentales de los detenidos y evitar demoras injustificadas en el enjuiciamiento de los casos; estos poderes están recogidos en la Ley de la judicatura.

66. El Relator Especial reitera su preocupación por el hecho de que la Corte Suprema no esté utilizando la facultad que le otorga la Constitución para dictar órdenes de *habeas corpus*, que constituye un freno esencial contra las prácticas de detención arbitraria y desaparición forzada. Además, recomienda modificar la Constitución para facultar a todos los tribunales para dictar órdenes de *habeas corpus*, como exigen las normas internacionales de derechos humanos.

67. Con respecto a las leyes que anteriormente destacó que no eran acordes con las normas internacionales de derechos humanos, el Asesor Jurídico de Presidencia, Sit Aye, informó al Relator Especial de que la Ley de Asociaciones (1988) sería reemplazada por una nueva ley de asociaciones; la Ley de Televisión y Vídeo (1985) sería sustituida por una nueva ley de radiodifusores; y la Ley de Telegrafía (1933), por una nueva ley de telecomunicaciones. El Fiscal General del Estado informó al Relator Especial de que se había abolido la Ley que protege la transferencia pacífica y sistemática de la responsabilidad del Estado y el desempeño exitoso de las funciones de la Convención Nacional contra los disturbios y la oposición (1986), y de que el Parlamento estaba revisando en esos momentos la Ley de Inscripción de Impresores y Editores (1962); la Ley relativa a la formación de organizaciones (1988); los artículos 143, 145, 152, 505, 505 b) y 295A del Código Penal; el Código de Procedimiento Penal; la Ley de secretos oficiales (1923); la Ley de Protección del Estado (1975); la Ley de Disposiciones de Emergencia (1950); y la Ley de Transacciones Electrónicas (2004). También se le informó de que el Ministerio de Información estaba revisando en esos momentos la Ley de Cinematografía (1996) y de que el Ministerio de Tecnología de la Información y la Comunicación estaba examinando la Ley de Fomento de la Ciencia Informática (1996). Pese a que acoge con agrado esta información, el Relator Especial reitera su recomendación de que se establezcan fechas límite para la conclusión del examen de las mencionadas leyes e insta a prestar la atención adecuada para garantizar que las enmiendas y las nuevas leyes estén en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos.

68. El Relator Especial toma nota con satisfacción de que el Parlamento está estudiando actualmente la ley habilitante para la Comisión Nacional de Derechos

Humanos de Myanmar. La Comisión se creó en septiembre de 2011 mediante un decreto presidencial; no obstante, en marzo de 2012, el Parlamento decidió que aquel decreto no era conforme con la Constitución. El autor del informe confía en que este proceso culmine con la creación de una comisión acorde con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), incluso en lo referente al proceso de selección de sus miembros.

69. El Relator Especial acoge con agrado la decisión que adoptó el Parlamento el 25 de julio de 2013 de crear un comité de 109 miembros para revisar la Constitución de 2008. Dicho comité presentará un informe al Parlamento el 31 de diciembre. El Relator Especial espera que esto conduzca a introducir en la Constitución las importantes reformas necesarias para realizar la transición democrática y para la reconciliación nacional.

70. El Relator Especial hace hincapié en que todas las personas e instituciones, incluido el ejército, deben rendir cuentas ante mecanismos judiciales independientes en virtud de leyes promulgadas públicamente. Por consiguiente, recomienda modificar las disposiciones constitucionales que establecen la creación de tribunales militares permanentes (artículo 293 b)) sin supervisión por parte de un mecanismo de justicia civil y cuyas decisiones solamente pueden recurrirse ante el Comandante en Jefe (artículo 343 b)); dichas disposiciones estipulan además que no podrán instruirse acciones jurídicas contra ningún miembro del Gobierno en relación con cualquier acto realizado durante el ejercicio de sus funciones (artículo 445).

71. El Relator Especial recomienda que, con el fin de desarrollar las credenciales democráticas del nuevo Gobierno, se modifiquen las disposiciones constitucionales que permiten a los militares ocupar el 25% de los escaños parlamentarios (artículos 74, 109 b) y 141 b)), lo que en la práctica confiere al ejército un poder de veto sobre las enmiendas constitucionales.

72. El Relator Especial recomienda que, con el propósito de permitir que el pueblo de Myanmar elija libremente a su Gobierno, se modifiquen las disposiciones constitucionales que, en la actualidad, impiden que determinadas personas puedan presentar su candidatura para ser elegidas como Presidente o Vicepresidente por motivos tales como la nacionalidad y el lugar de residencia de sus progenitores (artículo 59 b)), la duración de su residencia en Myanmar antes de las elecciones (artículo 59 e)) y la nacionalidad de su cónyuge, sus hijos y los cónyuges de sus hijos (artículo 59 f)).

73. El Relator Especial reitera su visión de que el establecimiento de una oficina en el país por parte del ACNUDH ayudaría al Gobierno a aplicar muchas de sus recomendaciones. Dicha oficina debería tener el mandato de llevar a cabo actividades en favor de la protección de los derechos humanos, de las que una parte esencial es la libertad de circulación para supervisar la situación de los derechos humanos, además de prestar asistencia técnica y desarrollar las capacidades oportunas. En consecuencia, alienta al Gobierno a fijar un calendario para el establecimiento de la oficina del ACNUDH en el país con un mandato pleno para ejercer estas funciones.

J. Libertad de reunión y de asociación pacífica

74. Un avance alentador fue la conmemoración de las manifestaciones de 1988 en favor de la democracia, celebrada inmediatamente antes de la visita del Relator Especial. Cuando este se encontraba en Yangon, se reunió con los padres de Win Maw Oo, estudiante de 16 años que fue tiroteado y asesinado durante las protestas de 1988 y fue fotografiada moribunda en brazos de dos jóvenes médicos.

75. El autor del informe hace hincapié en que es necesario ofrecer una versión fidedigna de las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado, como requiere el derecho internacional de los derechos humanos, con el fin de sustentar la reforma democrática en curso y la reconciliación nacional. El Relator Especial espera que actos conmemorativos como los mencionados anteriormente contribuyan a una amplia rendición de cuentas pública de las violaciones de los derechos humanos cometidas bajo los gobiernos militares anteriores. Además, continúa alentando al Parlamento a llevar adelante la iniciativa de establecer una comisión de la verdad, como medida para garantizar la verdad, la justicia y la rendición de cuentas.

76. El Relator Especial subraya que la defensa de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación ayudará a hacer frente a la cultura de impunidad que sigue prevaleciendo en Myanmar. Asimismo, reitera que no podrá producirse una reconciliación justa y duradera a menos que se responda eficazmente a la necesidad de justicia.

III. Conclusiones

77. El Relator Especial ha ostentado el mandato sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar durante cerca de seis años. En ese período ha sido testigo de los drásticos cambios acaecidos tras las elecciones generales celebradas en 2010. La transición, que acaba de comenzar, ha traído ya consigo mejoras sustanciales para el pueblo de Myanmar desde el punto de vista de los derechos humanos, y todavía puede conllevar muchas más.

78. El reto ha consistido desde el principio en lograr realizar la transición de la mentalidad militar predominante en el seno del Gobierno a una concepción democrática que defienda los derechos humanos. Este cambio es el que propiciará una reconciliación nacional fructífera y garantizará la construcción de una sociedad tolerante que no afronte los problemas recurriendo a la violencia y que defienda los derechos de todos los grupos étnicos y religiosos de Myanmar.

79. El Relator Especial espera haber contribuido con este informe –el último que presenta a la Asamblea General– a mejorar las condiciones de vida del pueblo de Myanmar y haber ayudado a la Asamblea a adoptar sus decisiones con mayor conocimiento de causa.

IV. Recomendaciones

80. **Todos los presos de conciencia deberían ser liberados de forma inmediata y sin condiciones.**

81. El comité encargado de la identificación del resto de los presos de conciencia debería establecerse como órgano permanente con el mandato de examinar las constantes detenciones que pueden tener una motivación política y de supervisar el tratamiento de los presos de conciencia liberados.

82. Para abordar la persistente práctica de tortura en los establecimientos penitenciarios, el Gobierno debería:

- a) Proseguir con la positiva cooperación que mantiene con el CICR;
- b) Permitir el acceso de los grupos de supervisión nacionales y otros grupos de supervisión internacionales a los establecimientos penitenciarios;
- c) Dar prioridad a la ratificación de la Convención contra la Tortura y de su Protocolo Facultativo;
- d) Garantizar que toda persona que presuntamente haya cometido actos de tortura y maltrato rinda cuentas al respecto a través del sistema de justicia penal;
- e) Garantizar la rápida aprobación de una nueva ley de prisiones para mejorar la protección de los derechos humanos de los reclusos.

83. Para continuar avanzando en lo tocante al derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Gobierno debería:

- a) Promulgar la ley de medios de información que está elaborando el Consejo de la Prensa Provisional;
- b) Modificar el proyecto de ley de impresores y editores de forma que el procedimiento de inscripción propuesto, que prevé sanciones penales por incumplir la ley, sea sustituido por un procedimiento de notificación voluntaria;
- c) Abolir o modificar la Ley de Transacciones Electrónicas (2004), la Ley de Cinematografía (1996), la Ley de Fomento de la Ciencia Informática (1996), la Ley de Televisión y Vídeo (1985), la Ley de Inscripción de Impresores y Editores (1962), la Ley de Telegrafía (1933), la Ley de Disposiciones de Emergencia (1950) y la Ley de Protección del Estado (1975), con objeto de armonizarlas con las normas internacionales de derechos humanos.

84. Con el fin de abordar las deficiencias en el ámbito de la defensa del derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas, el Gobierno debería:

- a) Modificar la Ley de manifestación y reunión pacíficas, incluido su artículo 18, para sustituir el sistema de permisos por un sistema de notificación cuya vulneración no esté sujeta a la imposición de sanciones penales;
- b) Modificar el proyecto de ley de asociaciones para suprimir las sanciones penales previstas en él y reemplazar el procedimiento de inscripción por un procedimiento de notificación voluntaria;
- c) Garantizar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley rindan cuentas ante un órgano de supervisión independiente, así como ante un tribunal judicial, por el uso excesivo de la fuerza;
- d) Invitar al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación a visitar el país, y ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y su Protocolo Facultativo.

85. En relación con las preocupaciones referentes a los derechos humanos en el contexto del desarrollo, el Gobierno debería:

a) Garantizar que el proceso de desarrollo se integre a nivel local y se lleve a cabo de un modo participativo, transparente, responsable, equitativo y no discriminatorio;

b) Establecer un sistema de concesión de títulos individuales y derechos sobre la tierra para los pequeños agricultores, a fin de protegerlos frente a la expropiación de las tierras, junto con un sistema colectivo o comunitario de tenencia de las tierras, las pesquerías y los bosques, con objeto de proteger el acceso de las comunidades locales a los bienes comunes y asegurar que únicamente se pueda destinar la tierra a otros usos si se cuenta con su consentimiento libre, previo y con conocimiento de causa;

c) Dejar de detener y perseguir a las personas involucradas en protestas relacionadas con el medio ambiente y con los derechos sobre la tierra, escuchar en cambio sus preocupaciones y sus quejas, y desarrollar un sistema que proteja sus derechos humanos;

d) Incluir cláusulas que protejan y fomenten los derechos sobre la tierra de las poblaciones existentes, de las desplazadas y de las que regresen a sus lugares de origen en los acuerdos de paz y de cesación del fuego con grupos étnicos armados, incluso con respecto a los títulos sobre la tierra y los derechos de tenencia de la tierra de los aldeanos;

e) Garantizar una mayor transparencia en los acuerdos con miembros de grupos opositores armados que forman parte de las negociaciones de paz y de cesación del fuego;

f) Garantizar que los inversores y las empresas lleven a cabo evaluaciones del impacto de los proyectos desde el punto de vista de los derechos humanos antes de su puesta en marcha.

86. El Relator Especial hace hincapié en la responsabilidad de todos los inversores y empresas de acatar los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos.

87. Con respecto al conflicto armado y a la situación de las minorías étnicas, el Relator Especial recomienda que el Gobierno y, cuando proceda, los grupos étnicos armados:

a) Garanticen un diálogo político transparente y que aborde las quejas subyacentes;

b) Garanticen una mayor participación de las comunidades locales en las negociaciones políticas y de cesación del fuego, sobre todo de las mujeres y de las poblaciones desplazadas tanto en el interior como en el exterior del país;

c) Presten mayor atención a la aplicación de los acuerdos de alto el fuego, contando incluso con el respaldo de las Naciones Unidas y del Relator Especial; esto incluiría la supervisión de la situación de los derechos humanos así como desde el punto de vista humanitario en las zonas fronterizas afectadas por conflictos étnicos;

d) Permitan que los desplazados internos ubicados en zonas que se encuentran fuera del control del Gobierno en el estado de Kachin puedan acceder con regularidad a los organismos humanitarios internacionales, incluidas las Naciones Unidas;

e) Garanticen que cualquier retorno de refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos se realice de forma voluntaria, con dignidad y en condiciones de seguridad;

f) Garanticen que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros grupos puedan acceder a las zonas en las que se encuentran los repatriados con el fin de supervisar las operaciones de retorno;

g) Ratifiquen la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, y comiencen a llevar a cabo actividades de vigilancia y remoción de minas así como de marcado y vallado de las zonas minadas en las zonas fronterizas afectadas por conflictos étnicos;

h) Aceleren la identificación y liberación de todos los niños en las fuerzas armadas del país y ratifiquen el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

88. El Relator Especial exhorta a los grupos armados no estatales a elaborar planes de acción conjuntos con las Naciones Unidas para combatir el uso de niños soldado.

89. Con respecto a la situación de otros grupos minoritarios de Myanmar, el Relator Especial recomienda que:

a) El Parlamento modifique el artículo 377 del Código Penal, que va dirigido contra los miembros de la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y trans, y contraviene las normas internacionales de derechos humanos;

b) El Gobierno aborde la discriminación institucionalizada que sufren los cristianos en el estado de Chin, incluso en el acceso al empleo en la administración pública.

90. En vista de que el Estado no ha investigado las acusaciones que apuntan a la comisión de violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en el estado de Rakhine, en particular las ocurridas con posterioridad al mes de junio de 2012, el Relator Especial insta a la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, a permanecer al tanto de este asunto y estudiar la adopción de medidas adicionales.

91. En relación con el estado de Rakhine, el Relator Especial recomienda además que el Gobierno:

a) Garantice que las acusaciones creíbles que apuntan a la comisión de violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos por parte de miembros de las fuerzas de seguridad, incluida Nasaka, sean convenientemente investigadas y sus autores sean puestos a disposición de la justicia;

b) Instaure mecanismos de rendición de cuentas para asegurar que la policía, que ha asumido las funciones de Nasaka, no cometa violaciones de los derechos humanos;

c) Establezca un sistema para permitir la denuncia anónima de solicitudes de soborno y garantizar que las acusaciones creíbles sean investigadas, adoptando medidas preventivas y correctivas contra los miembros de las fuerzas de seguridad que hayan solicitado sobornos;

d) Alivie las restricciones desproporcionadas y discriminatorias de la libertad de circulación que sigue sufriendo la población musulmana;

e) Mejore el acceso a la educación y la atención de la salud en los campamentos para desplazados internos musulmanes;

f) Dé marcha atrás en una política cada vez más arraigada de separación y segregación de las comunidades y adopten medidas positivas para la reintegración de las comunidades, lo que incluye la defensa del derecho de los ciudadanos a regresar a sus tierras y a recuperar sus propiedades;

g) Libere de forma inmediata y sin condiciones a Tun Aung y Kyaw Hla Aung, que llevan detenidos de forma arbitraria en la prisión de Sittwe desde junio de 2012 y julio de 2013, respectivamente;

h) Libere de forma inmediata y sin condiciones a los cuatro trabajadores de organizaciones no gubernamentales internacionales que permanecen detenidos arbitrariamente desde junio y julio de 2012 en la prisión de Buthidaung;

i) Investigue las acusaciones creíbles y coherentes que apuntan a un uso sistemático de la tortura en la prisión de Buthidaung durante los tres primeros meses siguientes al brote de violencia de junio de 2012, y ponga a sus autores a disposición de la justicia; establezca mecanismos de supervisión para garantizar que no vuelva a producirse ningún caso de tortura o de maltrato;

j) Garantice que ninguna persona que coopere con las Naciones Unidas y con el Relator Especial sufra represalias;

k) Libere a todos los hombres y niños musulmanes que han sido detenidos arbitrariamente tras la inspección de las aldeas que realizaron las fuerzas de seguridad después de la violencia ocurrida en junio y octubre de 2012;

l) Garantice el debido respeto de las garantías procesales para todos los acusados en el estado de Rakhine;

m) Aborde la cuestión del subdesarrollo y la pobreza en el estado de Rakhine desde un enfoque basado en los derechos humanos y garantice el reparto de los beneficios procedentes de los recursos naturales del estado con los habitantes locales;

n) Reforme la Ley de Ciudadanía de 1982 con el fin de garantizar la igualdad de acceso a la ciudadanía para todas las personas en Myanmar, defendiendo al mismo tiempo los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio con independencia de su condición desde el punto de vista de la ciudadanía;

o) Se cerciore de que el censo de 2014 incluya a todas las comunidades étnicas y religiosas minoritarias de Myanmar y se lleve a cabo de conformidad con las normas internacionales.

92. Para hacer frente a la propagación de la violencia y del sentimiento contra los musulmanes en Myanmar, el Relator Especial recomienda que el Gobierno:

a) Lleve a cabo sin demora investigaciones independientes, exhaustivas e imparciales sobre la violencia comunitaria acaecida en 2013 en Meiktila y Lashio, entre otros lugares, incluso en relación con las acusaciones de inacción policial, y ponga a disposición judicial a los agentes de policía y bomberos que incumplieron sus obligaciones;

b) Se asegure de que los instigadores y autores de la violencia ocurrida en Meiktila y Lashio sean puestos a disposición de la justicia;

c) Aborde la incitación al odio racial y religioso, incluido el que se propagó a través del Movimiento 969, investigando para ello la naturaleza y el alcance del daño causado a las personas y los grupos a los que iba dirigido y poniendo a sus autores a disposición de la justicia;

d) Adopte medidas destinadas a combatir la incitación al odio de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, incluida la Recomendación General núm. 35 (2013) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la lucha contra la incitación al odio racista;

e) Suprima, de manera transparente y de conformidad con el estado de derecho, los obstáculos y dificultades administrativos locales en relación con la propiedad de la tierra tanto en Meiktila como en Lashio, con el fin de que los residentes y los representantes institucionales musulmanes puedan regresar a sus tierras y recuperar sus propiedades.

93. En lo tocante a la transición a la democracia y el establecimiento del estado de derecho, el Gobierno debería:

a) Introducir un sistema de cuotas para mejorar la representación de las mujeres en los puestos de adopción de decisiones en los niveles de gobierno central y estatal;

b) Garantice la plena independencia del poder judicial con respecto al ejecutivo;

c) Establezca fechas límite para la conclusión del examen de las leyes que contravienen las normas internacionales de derechos humanos (véase el párrafo 67 anterior);

d) Fije un calendario para el establecimiento de una oficina del ACNUDH en el país, con un mandato pleno para la realización de todas las actividades necesarias.

94. La Corte Suprema debería utilizar su poder constitucional para dictar órdenes de *habeas corpus* como obstáculo institucional contra la detención arbitraria y la desaparición forzada.

95. El Relator Especial recomienda que el Parlamento:

a) Apruebe una ley habilitante por la que se cree la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar de conformidad con los Principios de París, incluso en lo referente al proceso de selección de los miembros de la Comisión;

b) **Modifique la Constitución, en particular sus artículos 293 b), 343 b), 445, 74, 109 b) y 141 b), para que las fuerzas armadas estén sometidas al control de los poderes civiles;**

c) **Modifique el artículo 59 b), e) y f) de la Constitución para permitir que el pueblo de Myanmar pueda elegir libremente a su Gobierno;**

d) **Modifique la Constitución para facultar a todos los tribunales para dictar órdenes de *habeas corpus*;**

e) **Inicie un proceso de consultas con todos los interesados pertinentes sobre la viabilidad y deseabilidad de crear una comisión de la verdad.**
